

Bogotá, diciembre 16 de 2022

Señoras(es):

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO).

E. S. D.

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA. SOLICITUD PROTECCIÓN A DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO Y DERECHO A ACCEDER A CARGOS PUBLICOS. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO.
Accionante:	Ingrid Maritza Reyes Correa [REDACTED]
Accionados:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE.

Yo, **Ingrid Maritza Reyes Correa**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía [REDACTED] obrando en causa propia en calidad de concursante del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022 a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y la Universidad Libre, acudo ante su despacho muy respetuosamente para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se conceda la protección inmediata a mis derechos fundamentales al Trabajo, Debido Proceso Administrativo y a Acceder a Cargos Públicos, que están siendo vulnerados por parte de la CNSC y la Universidad Libre, al excluirme del Proceso de Selección referido luego de otorgarme de manera injusta la calidad de **“NO ADMITIDO”** surtida la etapa de verificación de requisitos mínimos. La presente acción de tutela tiene como base los siguientes:

I. HECHOS.

Primero. Soy concursante del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, para el cargo denominado Profesional Universitario, Grado: 8, Código: 2044 y No. de empleo OPEC 181317 de la entidad Departamento Administrativo para la Prosperidad Social regido bajo las normas del Acuerdo No. 59 del 10 de marzo del 2022.

Segundo. En el proceso de inscripción fue cargada toda la documentación pertinente a la plataforma SIMO con relación a la OPEC señalada anteriormente, como los documentos de identificación, de educación, de experiencia y otros, que demuestran que cumpla los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Funciones del empleo al que aspiro.

Tercero. No obstante, el 16 de noviembre de 2022 se informaron los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos en las modalidades de Ascenso y Abierto en el cual el resultado conseguido fue de **“NO ADMITIDO”**, con la siguiente observación: **“El aspirante**

Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección”.

Cuarto. Pese a interponer la reclamación correspondiente en tiempo oportuno de acuerdo con lo señalado por el Anexo Técnico del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la Universidad Libre ratificó la determinación del resultado obtenido de **“NO ADMITIDO”**.

Quinto. La exclusión de mi participación del Proceso de Selección referido de manera injustificada vulnera gravemente mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso administrativo y al acceso efectivo a cargos públicos puesto que con base a las consideraciones erróneas de la CNSC y /o la Universidad Libre no puedo continuar en el concurso de méritos para acceder al empleo postulado.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Planteamiento del Problema Jurídico.

En la presente acción de tutela se debe determinar si la Universidad Libre y la CNSC vulneran mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso administrativo y acceso a cargos públicos, al no permitirme continuar con el concurso de méritos pese a cumplir los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Funciones del empleo al que aspiro.

Para determinar la vulneración se hará el siguiente análisis de procedibilidad para el caso en concreto.

Procedibilidad de la Acción de Tutela.

La acción de tutela se erige como un mecanismo de rango constitucional, instituido para amparar los derechos fundamentales de las personas cuando sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Este procedimiento tiene un carácter residual o subsidiario, y, por tanto, sólo procede cuando la persona afectada en sus derechos fundamentales no dispone de otro medio de defensa judicial para que se restablezca el derecho vulnerado o para que desaparezca la amenaza a que está sometido, salvo que se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Teniendo en cuenta los antecedentes jurisprudenciales, la acción de tutela es procede cuando se cumplen alguno de los siguientes escenarios:

1. El afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, con lo cual la acción de tutela actúa como mecanismo único (no subsidiario) y definitivo (transitorio), y además no se requiere la demostración de un perjuicio irremediable.
2. El afectado sí dispone de otro medio de defensa judicial, pero éste no es idóneo o eficaz para proteger el derecho, con lo cual la acción de tutela actúa como mecanismo subsidiario y definitivo. Tampoco se requiere la demostración de un perjuicio irremediable.
3. El afectado dispone de otro medio de defensa judicial, pero se acude a la acción de tutela como mecanismo subsidiario y transitorio para evitar un perjuicio irremediable demostrable.

La presente acción de tutela se enmarca en el primer escenario donde es procedente como **mecanismo único y definitivo** dado que no existe otro mecanismo judicial que pueda proteger mis derechos fundamentales invocados con ocasión de la negativa de la Universidad Libre y la CNSC de permitirme desarrollar las pruebas escritas dentro del proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, ya que contra los resultado definitivos de la verificación de requisitos mínimos no procede recurso alguno y dicha negativa de la Universidad Libre (operador contratado para dicho estudio) no se considera un acto administrativo susceptible de ser atacado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Si se llegará a considerar que la negativa sobre mi continuidad en el concurso es un acto administrativo de la CNSC susceptible de ser atacado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, entonces la presente acción de tutela se enmarcaría en el segundo escenario donde es procedente como **mecanismo subsidiario y definitivo** dado que una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, aún con medida cautelar, tomaría mayor tiempo que el desarrollo del concurso mismo (ineficaz), generándose una sentencia definitiva mucho después que los ganadores del concurso se hayan posesionado e incluso superado el periodo de prueba, haciendo más difícil y dispendioso el resarcimiento de mis derecho como podría ser la nulidad y devolución de todo lo actuado (inepto).

Finalmente, si se llegará a considerar que la medida cautelar de suspensión provisional en una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho sí es idónea o eficaz, en todo caso estaríamos en el tercer escenario donde es procedente la acción de tutela como **mecanismo subsidiario y transitorio** para evitar un perjuicio irremediable, cual sería mi salida definitiva del concurso al impedírseme la presentación de la prueba escrita, la cual es programada por la CNSC a realizarse en una sola jornada en todo el país y con todos los aspirantes al mismo tiempo para garantizar la igualdad de condiciones, siendo contraproducente para el concurso la realización de exámenes a determinados concursantes en fechas posteriores.

Bajo el entendido que no se busca atacar la legalidad (nulidad) del proceso de selección o de los actos administrativos que se han desplegado para la ejecución del mismo, se concluye que no existen acciones o medios de control, al menos idóneos o eficaces, en la jurisdicción de lo contencioso administrativo que puedan protegerme ante la desprotección de mis derechos fundamentales del trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, pues generalmente implican someter a los ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como: (i) que la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso a cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, el cual no es el fin de las personas que instauran los procesos.

Por todo lo anterior, las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son

improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.

Por último, es importante poner de presente que, mediante sentencia T-059 de 2019, la alta corporación constitucional manifestó que: *“pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”*.

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado Colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución.”

Derecho fundamental al Trabajo.

El derecho al trabajo es entendido como la facultad de todas las personas de ejercer libremente la actividad a la cual deseen dedicarse, pero en condiciones dignidad y justas bajo la protección del Estado.

El artículo 25 de la Constitución Política de Colombia señala el derecho al trabajo en los siguientes términos:

“ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Sobre su relevancia constitucional, en sentencia C-200 del 2019, la Corte Constitucional aborda este derecho a partir de: *“... tres dimensiones. Primero, es valor fundante del Estado Social de Derecho porque orienta las políticas públicas y las medidas legislativas. En segundo lugar, es un derecho que goza de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que, por una parte, le otorga el carácter de fundamental y, de otra, le concede contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social. Por último, es un principio rector que limita la libertad de configuración normativa del Legislador, pues impone un conjunto de reglas y principios mínimos laborales que deben ser respetados por la ley en todas las circunstancias, de hecho, conforme a lo establecido en la Sentencia C-479 de 1992, configuran el “suelo axiológico” de los valores materiales expresados en la Constitución alrededor de la actividad productiva del hombre”*.

En el caso en concreto, el derecho fundamental al Trabajo se vulnera al impedírseme continuar en el proceso de selección, aún cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Funciones del empleo al que aspiro, siendo inevitable la consecución y finalización del concurso para acceder con base en el mérito a un puesto de trabajo en periodo de prueba.

Derecho al Debido Proceso y el principio de legalidad

El derecho al debido proceso es un derecho fundamental, constitucionalmente reconocido, esto en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-341 de 2014 ha reconocido el derecho fundamental al debido proceso como aquel conjunto de garantías que buscan la protección de las personas en cualquier actuación administrativa o judicial, logrando de esta forma la aplicación material de la justicia, así: *“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, (...)”*

Lo anterior, implica que toda autoridad administrativa, debe garantizar el debido proceso a la persona que pueda llegar a afectar mediante su actuación.

Asimismo, en palabras de la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-331 de 2012 se exponen los siguientes aspectos derivados del debido proceso administrativo: *“(i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. Igualmente, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares.*

Desde la perspectiva de los asociados, de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa”

El concurso de méritos es una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional, y la entidad encargada de realizarlo debe someterse a unos parámetros ciertos para poder adelantar las etapas propias del concurso a efectos de concluir con la elaboración de la lista de elegibles, pues se afectan los derechos de quienes participen en las convocatorias.

Frente al debido proceso en materia de concurso de méritos, la Sala Plena de la Corporación en sentencia SU-913 de 2009 determinó que: *“(i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la personas que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido.*

En el caso en concreto, el derecho al Debido Proceso y el principio de legalidad se vulneran al analizarse de forma incorrecta los documentos aportados por mi a la plataforma SIMO, generando injusta y arbitrariamente mi no continuidad en el concurso a pesar de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Funciones del empleo al que aspiro como lo expliqué claramente en los hechos de la acción de tutela.

Derecho de acceso a cargos públicos.

La posibilidad de acceso a un cargo público está determinada constitucionalmente de la siguiente manera:

“Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho a acceder a un cargo público consiste en la prerrogativa que tiene toda persona de presentarse a concursar, luego de haber acreditado los requisitos previstos en la respectiva convocatoria, y, una vez superadas las etapas del concurso, a evitar que terceros restrinjan dicha opción. Ciertamente, el ámbito de su protección se circunscribe a (i) *“ la posesión [hace referencia al acto de posesión en un*

cargo público] de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo” , (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para posesionar a la persona que ha cumplido con las exigencias previstas por el concurso, (iii) la facultad del concursante de elegir de entre las distintas opciones de cargos públicos disponibles, de ser el caso, aquella que más se ajuste a sus preferencias y (iv) la prohibición de *remover de manera ilegítima* a una persona que ocupa un cargo público.

En el caso en concreto, el derecho de acceso a cargos públicos se vulnera al impedírseme continuar en el concurso, a pesar de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Funciones del empleo al que aspiro, pues la finalización cabal del concurso en la conformación de una lista de elegibles es ineludible para la provisión de los empleos públicos ofertados.

III. CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN.

El día 17 de noviembre de 2022, presenté reclamación a los resultados de cumplimiento de requisitos mínimos ante la CNSC, radicados 554174499 y 554129747:

1. Texto de la reclamación

Bogotá D.C, noviembre 17 de 2022

Señoras(es):

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SIMO

ASUNTO: RECLAMACIÓN CUMPLIMIENTO REQUISITOS MÍNIMOS.

CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN – ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022

NIVEL JERÁRQUICO: PROFESIONAL, DENOMINACIÓN: PROFESIONAL

UNIVERSITARIO, GRADO: 8, CÓDIGO: 2044 Y N.º DE EMPLEO OPEC 181317.

Cordial saludo.

Yo Ingrid Maritza Reyes Correa, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante al cargo identificado anteriormente, presento reclamación con los siguientes argumentos, teniendo en cuenta el resultado “No admitido” sustentado en la siguiente observación relacionado en el sistema SIMO: “El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección”.

Cumplimiento requisito de estudio y experiencia.

De acuerdo con lo establecido en el manual de funciones para el cargo mencionado RESOLUCIÓN No. 02664 DE 29 DICIEMBRE 2020 “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social” numeral VI. Requisitos de Estudio y Experiencia – Alternativas:

- Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION, O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES, O, NBC: ECONOMIA, O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
- Experiencia: NO REQUIERE EXPERIENCIA
- Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
<p>Título profesional clasificado en los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento — NBC:</p> <p>Administración, Economía, Ingeniería Industrial y Afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales.</p> <p>Matricula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	<p>Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
ALTERNATIVA	
Estudios	Experiencia
<p>Título profesional clasificado en los siguientes Núcleos Básicos del Conocimiento — NBC:</p> <p>Administración, Economía, Ingeniería Industrial y Afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales.</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Matricula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.</p>	

Me permito MANIFESTAR QUE CUMPLO con el Requisito Mínimo de Experiencia, ya que la ALTERNATIVA descrita menciona claramente que cumpliendo con los requisitos de estudio NO SE REQUIERE EXPERIENCIA, en este sentido cuento con Título Profesional en: Administración de Empresas de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN-, Título de Posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones: Especialista en Gerencia de la Calidad de la Universitaria Agustiniiana y Tarjeta Profesional los cuales son válidos para la alternativa.

Es de anotar, que la especialización en Gerencia de la Calidad es transversal a cualquier cargo y funciones que en la actualidad se desempeñen ya sea en entidades del sector privado como del sector público, para lo cual lo sustentó con lo proyectado por la Universidad Uniagustiniana en su oferta institucional:

Título:

Especialista en Gerencia de la Calidad

Dirigido a:

El programa académico de la Especialización en Gerencia de la Calidad se encuentra diseñado y dirigido a profesionales de todas las disciplinas, áreas del conocimiento, sectores productivos o de servicios donde se desempeñan o estén interesados en desempeñarse como líderes de la calidad. El aspirante de este programa debe contar con interés, vocación y compromiso con la calidad desde su perspectiva como persona hasta el liderazgo estratégico, necesarios para el diseño, mantenimiento, mejora, innovación, responsabilidad y creatividad de los procesos, productos y servicios, que permitan fortalecer a las organizaciones y entidades en un contexto competitivo y de permanente cambio.

Objetivo de la Especialización:

Formar Especialistas en Gerencia de la Calidad líderes y críticos, con fundamentos, conocimientos gerenciales, normativos y sistemáticos que le permitan enfrentar un entorno empresarial competitivo orientado hacia la satisfacción del cliente y las partes interesadas y la conquista de mercados con calidad de sus productos, servicios y sus procesos; con competencias para analizar, planificar, gestionar y evaluar la calidad de cualquier servicio, producto, proceso y sistema, teniendo en cuenta el componente humano y el trabajo en equipo para lograr un mejoramiento continuo con énfasis en los retos expuestos por la globalización.

Perfil Del Egresado:

El egresado de la Especialización en Gerencia de la Calidad cuenta con los conocimientos, habilidades, herramientas y competencias para desempeñarse en el contexto de la Gerencia de la Calidad, en el que aplica un pensamiento estratégico para la toma de decisiones, ejercer el control, promover la innovación y la competitividad desde un compromiso ético, y socialmente responsable para fortalecer la mejora continua en un entorno globalizado.

El especialista en Gerencia de la Calidad tiene claro su compromiso como facilitador de la generación de la cultura de la calidad en la organización y como ejemplo para generar valor en los procesos, productos y servicios donde interviene.

Perfil Ocupacional:

El campo ocupacional del Especialista en Gerencia de la Calidad de la Universitaria Agustiniense cuenta con las siguientes oportunidades potenciales:

Gerente o Director o Coordinador de la Calidad, Gerente o Director o Coordinador de Servicio al Cliente o Consumidor, Gerente o Director o Coordinador de Procesos, Gerente o Director o Coordinador de Responsabilidad Social, Gerente o Director o Coordinador de la Excelencia o Gerente o Director o Coordinador de la Mejora Continua, en empresas nacionales o multinacionales.

Consultor en Calidad Organizacional

Facilitador de la mejora continua organizacional

Director de proyectos de mejora de la calidad, de productividad, competitividad y de responsabilidad social.

Investigador de la dinámica de la Calidad en empresas públicas y privadas sin diferencia del producto o servicio que fabriquen o presten respectivamente.

Entre las múltiples posibilidades de empleo y desarrollo profesional directamente relacionadas con los contenidos teórico prácticos del programa, se destacan:

Empresas consultoras que desarrollen proyectos de calidad empresarial

Empresas consultoras que desarrollen otro tipo de proyectos, y en los cuales exista una gestión de la calidad con enfoque en competitividad, responsabilidad social e innovación.

Empresas/entidades/organizaciones que requieran competir en el mercado globalizado, generando valor a sus procesos, productos y/o servicios.

Empresas/entidades/organizaciones que necesiten mejorar sus procesos, productos y/o servicios en cualquier momento de su evolución.

Empresas/entidades/organizaciones que necesiten innovar y generar cultura de la calidad para el logro de sus objetivos.

Entidades y empresas de manufactura o de servicios que tengan implantados o pretendan implantar sistemas, modelos, herramientas o paradigmas de calidad, para el mantenimiento y mejora de los mismos.

Con lo anteriormente descrito se evidencia la relación directa de mi especialización con las funciones del empleo al cual aspiro ya que cualquier proceso que en ellas se deban ejecutar la aplicación de normas de calidad es fundamental, así como la relación directa con los conocimientos básicos o esenciales exigidos:

1. Instrumentos de focalización del gasto público.
2. Vulnerabilidad, Pobreza Extrema y Políticas Sociales.
3. Índices para la Medición de la Pobreza en Colombia.
4. Política e Instrumentos de Generación de ingresos.
5. Emprendimiento.
6. Supervisión e Interventoría de Contratos Estatales.
7. Derecho de petición y racionalización de trámites.
8. Técnicas de atención al ciudadano.
9. Interpretación y análisis de textos.
10. Proyección de textos informativos, periodísticos, administrativos y publicitarios.

En los anteriores términos dejo presentados mis argumentos de defensa dentro del término establecido para ello, demostrando que cumpla cabalmente los requisitos de educación y experiencia para continuar en el concurso de méritos.

Atentamente;

INGRID MARITZA REYES CORREA

C.C. [REDACTED]

Cel. [REDACTED]

E-mail: [REDACTED]

2. Razón por la cual quedé excluida del concurso

“En este orden se aclara que NO es posible validar la alternativa que exige: “Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES. Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.”, de tal manera que la validación de la formación académica solicitada se encuentra condicionada a que se encuentre relacionada con las funciones del empleo identificado con código OPEC 181317”

3. Razones por las cuales considero que sí cumplo con los requisitos mínimos de conformidad con la OPEC 181317

Teniendo en cuenta el texto radicado en la reclamación ante la CNSC, considero que sí cumplo con los requisitos mínimos de conformidad con la OPEC 181317, ya que la ALTERNATIVA de experiencia descrita menciona claramente que cumpliendo con los requisitos de estudio NO SE REQUIERE EXPERIENCIA, en este sentido cuento con Título Profesional en: Administración de Empresas de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior – CUN-, Título de Posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones: Especialista en Gerencia de la Calidad de la Universitaria Agustiniiana y Tarjeta Profesional los cuales son válidos para la alternativa; mi especialización tiene relación directa con las funciones y conocimientos básicos del empleo al cual aspiro ya que cualquier proceso que en ellas se deban ejecutar, la aplicación de normas de calidad es fundamental, de igual forma mi tarjeta profesional es válida.

Adicionalmente fundamento lo anterior con lo descrito en el documento **“Mecanismos De Focalización Cuatro estudios de caso” del Departamento Nacional de Planeación (DNP) en el numeral 3.3.3 Mecanismos de Control páginas 30 y 31**, menciona que *“El éxito de la focalización de un programa no se basa exclusivamente en su diseño y puesta en marcha, en él influyen también los mecanismos de control establecidos, los cuales son de dos tipos: los adoptados por los administradores del programa y los que actúan como control social con la participación de los beneficiarios. El control a la focalización difiere según las características de cada programa o proyecto, y en algunos casos está ausente. Así, en el programa subsidio al desempleo, los controles corresponden a los realizados por las oficinas de control interno de las CCF, o de parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar. En este caso, aunque el programa cuenta con apoyo de la sociedad, quizá por falta de difusión de información o por la forma como ella se asimila, no existe una apropiación suficiente como para motivar el control social.*

Una situación similar se observa en el programa subsidio familiar, cuota monetaria, en el cual no existe control por parte de la sociedad. En este caso las correcciones a las anomalías provienen de mecanismos formales establecidos legalmente, procedimientos internos de las CCF y otros actores involucrados como los juzgados y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Cada correctivo establecido implica un incremento en los costos administrativos dada la verificación interna o la visita a las empresas.

El manual operativo del Programa Jóvenes en Acción incluye una normativa que regula las sanciones a irregularidades en el proceso de selección y asignación de subsidios. Dicho manual contempla sanciones para el incumplimiento de las entidades de capacitación, establece procedimientos relacionados con la verificación de la información y fija limitantes a su manipulación. Jóvenes en Acción cuenta con órganos de control informales como la Organización Colombia Joven, y con auditorías adelantadas por el Banco Interamericano de Desarrollo en las cuales se evalúa la ejecución y los resultados del programa.

En el apoyo de la sociedad al programa Jóvenes Rurales es determinante su presencia en zonas afectadas por la violencia. Tal como ocurre con Jóvenes en Acción, en Jóvenes Rurales se cuenta con normas que cubren todas las acciones de formación desarrolladas a través de los centros del Sena. Es precisamente esta entidad, la encargada de verificar la consistencia de la información suministrada por los aspirantes al programa; además la oficina de Control Interno de la Dirección General adopta los mecanismos de control correspondientes.

En el control del subsidio al aporte en pensión está involucrado directamente, a parte del Consorcio Prosperar Hoy, el Ministerio de la Protección Social, entidad que adelanta la auditoría externa e interventoría al contrato de fiducia pública y, por tanto a la ejecución de los programas del Fondo de Solidaridad Pensional. En la puesta en práctica del programa resalta la ausencia de mecanismos de control social informal de parte de la comunidad, factor que refleja su falta de apropiación.

El programa de Atención al Adulto Mayor goza de mecanismos de control generados en instituciones como el Ministerio de la Protección Social, las veedurías ciudadanas, los municipios, la Contraloría, la Personería, la Procuraduría, y las oficinas de Asesoría Jurídica, de Asuntos Disciplinarios y de Control Interno del Consorcio Prosperar Hoy. El control social es realizado por los adultos mayores beneficiarios del proyecto y por los dinamizadores que en él participan. Las demandas por anomalías en la asignación de los subsidios recaen sobre el municipio, responsable directo de la selección de los beneficiarios. Toda denuncia implica un desgaste administrativo que se reviste en los respectivos costos, por ello el Programa de Atención al Adulto Mayor, entre los administrados a través del Consorcio Prosperar Hoy, es el que más presenta investigaciones disciplinarias.

*Atención al Adulto Mayor cuenta con control externo representado en una auditoría e interventoría al contrato de fiducia pública firmado entre el Consorcio y el Ministerio de la Protección Social. El programa ha adoptado elementos para cualificar el proceso de focalización y así garantizar que el subsidio se asigne a los más pobres y vulnerables. **Entre estos elementos se resalta la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, los mapas de riesgo, las alertas tempranas y los planes de mejoramiento.***

De igual forma en el documento Conpes Social 100 ***“Lineamientos para la Focalización del Gasto Público Social”*** se resalta el control de calidad como método de importancia en el proceso de focalización.

Con lo anterior expuesto demuestro que la CNSC y la Universidad Libre se equivocaron en su concepto y debo continuar en concurso, ya que la Calidad se convierte en un aspecto de importancia en los procesos de focalización, función descrita en el numeral 1 del manual de funciones: ***“Adelantar las acciones orientadas a la focalización de la oferta de generación***

de ingresos y empleabilidad, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable”.

IV. PETICIONES

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente a este despacho:

PRIMERO. TUTELAR mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o a la Universidad Libre a que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, corrija mi resultado de verificación de requisitos mínimos, cambiándola de “NO ADMITIDO” a “**ADMITIDO**” en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 y en consecuencia me permita seguir en las siguientes etapas de la convocatoria, en razón al cumplimiento cabal de los requisitos mínimos exigidos por el Manual de Funciones del empleo al que aspiro.

TERCERO. En caso de no cumplirse lo ordenado por usted Señor(a) Juez Constitucional, se continúe con lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber presentado petición similar por los mismos hechos y derechos ante alguna autoridad judicial.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

En orden a establecer la violación de los derechos fundamentales vulnerados cuya protección se invoca, solicito respetuosamente se sirva practicar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES DE PARTE:

- Copia de Cedula de ciudadanía del suscrito.
- Constancia de Inscripción al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.
- Resultados de etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
- Reclamación presentada ante la CNSC.
- Respuesta a la Reclamación presentada.
- Título de Especialización en Gerencia de la Calidad
- Manual de funciones

- Mecanismos de focalización DNP
- Conpes Social 100

OFICIO:

Las que considere pertinentes usted Señor(a) Juez Constitucional para establecer con claridad los hechos.

VII. COMPETENCIA

Es usted, Señor(a) Juez Constitucional, competente para conocer de esta Acción de Tutela por tener jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 de reparto de la acción de tutela del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho que indica que: *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del **orden nacional** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

VIII. NOTIFICACIONES

La demandada Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 12 No 97-80, piso 5, de Bogotá, D.C.; teléfono PBX: 57 (1) 3259700; correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Universidad Libre recibirá notificaciones al correo diego.fernandez@unilibre.edu.co y juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

Por mi parte, recibiré las notificaciones en el correo electrónico: [REDACTED] y [REDACTED]

Del señor(a) Juez, respetuosamente:

[REDACTED]
INGRID MARITZA REYES CORREA
[REDACTED]